

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

| | | | | |
|--|--|---|-------|--|
| Año XCIII | <i>Salta, 24 de Mayo de 2002</i> | CORREO ARGENTINO | SALTA | FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021 |
| APARECE LOS DIAS HABILES | | | | TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18 |
| EDICION DE 20 PAGINAS | | | | |
| N° 16.399 | Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR | Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 182049 | | |
| Tirada de 300 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00 | Dr. OSVALDO RUBEN SALUM MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA | DIRECCION Y ADMINISTRACION GRAL. GÜEMES 562 Teléfono N° 4214780 4400 - SALTA *** Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR | | |
| <p>ARTICULO 1° — <i>A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.</i></p> <p>ARTICULO 2° — <i>El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).</i></p> | | | | |

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

| I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras | Por cada Publicación | Excedente (p/c.palabra) |
|---|-------------------------|----------------------------|
| • Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)..... | \$ 8,00 | \$ 0,10 |
| • Convocatorias Asambleas Profesionales..... | \$ 15,00 | \$ 0,10 |
| • Avisos Comerciales..... | \$ 25,00 | \$ 0,10 |
| • Asambleas Comerciales..... | \$ 20,00 | \$ 0,10 |
| • Avisos Administrativos..... | \$ 25,00 | \$ 0,10 |
| • Edictos de Mina..... | \$ 20,00 | \$ 0,10 |
| • Edictos Concesión de Agua Pública..... | \$ 20,00 | \$ 0,10 |
| • Edictos Judiciales..... | \$ 10,00 | \$ 0,10 |
| • Remates Judiciales..... | \$ 15,00 | \$ 0,10 |
| • Remates Administrativos..... | \$ 25,00 | \$ 0,10 |
| • Posesión Veinteñal..... | \$ 25,00 | \$ 0,10 |
| • Avisos Generales..... | \$ 25,00 | \$ 0,10 |
| BALANCES | | |
| • Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. | \$ 75,00 | |
| • Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. | \$ 120,00 | |
| II - SUSCRIPCIONES | | |
| • Anual..... | \$ 100,00 | |
| • Semestral..... | \$ 65,00 | |
| • Trimestral..... | \$ 50,00 | |
| • Anual - Legislativa Vía E-mail..... | \$ 30,00 | |
| III - EJEMPLARES | | |
| • Por ejemplar dentro del mes..... | \$ 1,00 | |
| • Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año..... | \$ 1,50 | |
| • Atrasado más de 1 año..... | \$ 3,00 | |
| • Separata..... | \$ 3,50 | |
| IV - FOTOCOPIAS | | |
| • 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados..... | \$ 0,20 | |

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

| LEYES | Pág. |
|--|-------------|
| N° 7.184 - Promulgada y observada parcialmente por Decreto N° 774/02 - Modificatoria del Código Procesal Civil y Comercial - Ley N° 5.233, Art. 607 - Ejecución Hipotecaria..... | 2001 |
| N° 7.185 - Promulgada por Decreto N° 783/02 - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 560/02. Emergencia Sanitaria Instituto de Salud de Salta convertido en Ley | 2003 |
| DECRETOS | |
| S.G.G. N° 772 del 20/05/02 - Pone interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Pcia. al señor Vicepresidente Primero de la Cámara de Senadores, Dr. Mashur Lapad..... | 2007 |
| S.G.G. N° 773 del 20/05/02 - Asume su titular el Mando Gubernativo de la Pcia..... | 2007 |
| S.G.G. N° 775 del 20/05/02 - Declara de Interés Provincial el Proyecto Deportivo "Las Olimpiadas Interfuerza Revolución de Mayo" | 2008 |
| M. Ed. N° 778 del 20/05/02 - Educación: Creación de cargos y cursos en unidades educativas de la Pcia. | 2008 |
| M. Ed. N° 779 del 20/05/02 - Amplía Dcto. N° 2.178/01. Establece que Escuela N° 4.749, paraje Pampa Llana, Jasimaná, Dpto. San Carlos es régimen de verano..... | 2009 |
| DECRETOS SINTETIZADOS | |
| S.G.G. N° 776 del 20/05/02 - Prorroga designación personal temporario..... | 2009 |
| S.G.G. N° 777 del 20/05/02 - Prorroga designación personal temporario..... | 2010 |
| S.G.G. N° 780 del 20/05/02 - Prorroga contrato de locación de servicios..... | 2010 |
| S.G.G. N° 781 del 20/05/02 - Prorroga contrato de locación de servicios..... | 2010 |
| S.G.G. N° 782 del 20/05/02 - Prorroga contrato de locación de servicios..... | 2010 |
| CONCURSOS DE PRECIOS | |
| N° 749 - M.S.P. Hospital Materno Infantil N° 08/02 | 2010 |
| N° 748 - M.S.P. Hospital Materno Infantil N° 12/02 | 2011 |

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

| | |
|--|------|
| N° 746 - Ruiz Molina, Antonia; Fernández Zornoza, Fernando - Expte. N° 001.495/00..... | 2011 |
| N° 739 - Pedro José Peretti - Expte. N° 37.894/02..... | 2011 |
| N° 738 - Palacios, Manuel - Expte. N° 22.659/98..... | 2011 |
| N° 728 - Arancibia de Solís, Lucía Inés - Expte. N° 022.814/01..... | 2011 |
| N° 720 - López Dib, Ariel Antonio - Expte. N° 036.568/02..... | 2011 |

CONCURSOS PREVENTIVOS

Pág.

| | |
|---|------|
| N° 747 - Envases Orán S.H., Jorge Luis Mraca y sucesión de Miguel Angel Mraca - Expte. N° 14.119/01..... | 2012 |
| N° 711 - Jorge Alfredo; De la Zerda, María Laura (pequeño) - Expte. N° 33.011/01 | 2012 |

INSCRIPCION DE MARTILLERO

| | |
|--|------|
| N° 721 - Cardozo, Gabriel Alberto - Expte. N° 41.209/02..... | 2012 |
|--|------|

POSESION VEINTEÑAL

| | |
|---|------|
| N° 741 - Carrillo, Luis y otros - Expte. N° 013.814/01..... | 2012 |
|---|------|

EDICTOS JUDICIALES

| | |
|---|------|
| N° 734 - Banco de la Nación Argentina vs. Zárate Arturo Washintgon - Expte. N° 1-207/00..... | 2013 |
| N° 706 - Compañía Argentina de Seguros Anta S.A. (Liquidación Forzosa) - Expte. N° 034.807/01..... | 2013 |

Sección COMERCIAL**ASAMBLEAS COMERCIALES**

| | |
|--|------|
| N° 750 - Ingenor S.A. | 2013 |
| N° 733 - Gerenciamiento de Salud Salta S.A. | 2014 |

Sección GENERAL**ASAMBLEA**

| | |
|---|------|
| N° 751 - Liga Salteña de Fútbol, para el día 11/06/02 | 2014 |
|---|------|

RECAUDACION

| | |
|----------------------------------|------|
| N° 752 - Del día 23/05/2002..... | 2015 |
|----------------------------------|------|

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 7.184

Ref. Expte. N° 91-11.535/02.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 607 del Código Procesal Civil y Comercial, Ley N° 5.233 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"**Art. 607 - Excepciones admisibles.** Podrá oponerse las excepciones previstas en los Artículos 554 y 555, Inciso 1), las que sólo se probarán por instrumento público o privado o actuaciones judiciales que deberán presentarse en sus originales o en testimonios al oponerlas.

Dentro del plazo para oponer excepciones podrá invocarse también la caducidad de la inscripción hipotecaria con los efectos que determina el Código Civil.

Medida suspensiva. Cuando la hipoteca gravare la vivienda familiar única y de ocupación permanente del deudor, el ejecutado podrá solicitar la suspensión de la subasta acreditando la existencia de causa penal originada en un delito relacionado con el título que se ejecuta y prestando contra cautela en los términos y con los requisitos establecidos en el Artículo 199. En tal caso, el juez podrá disponer por resolución fundada la suspensión de la subasta.

La suspensión tendrá un plazo de caducidad de treinta (30) días. Si se interpone la acción pertinente en proceso de conocimiento, la medida continuará vigente hasta el dictado de la sentencia definitiva que haga cosa juzgada en este último proceso".

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.

Alberto Froilán Pedroza

Presidente

Cámara de Diputados

Mashur Lapad

Vicepresidente Primero

en Ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores

Ramón R. Corregidor

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores, Salta

Salta, 20 de mayo de 2002

DECRETO N° 774

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 91-11.535/02 Referente.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 02 de mayo de 2002, por el cual se modifica el Artículo 607 del Código Procesal Civil y Comercial, Ley N° 5.233 y modificaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado por Dictamen N° 139/02 manifiesta que el proyecto sancionado permitiría que no se cumpla una sentencia judicial, al suspender uno de sus efectos más importantes, como es la subasta. A tal fin, prevé como requisitos que haya petición de parte, que el bien a rematarse sea el asiento de la vivienda familiar del deudor, que se acredite la existencia de un proceso penal vinculado con el delito relativo a la Escritura Pública ejecutada y que se de caución suficiente.

Que se prevé un plazo de treinta días para la suspensión de la subasta, el que se extenderá -hasta que haya cosa juzgada en el correspondiente proceso de conocimiento-, si se hubiera iniciado tal proceso dentro del plazo de suspensión.

Que asimismo, no se trata de un supuesto de prejudicialidad (porque en el caso previsto por el proyecto se parte de la existencia de una sentencia firme), sobre lo cual no sería viable legislar, porque tal materia es exclusiva del Derecho Común de la República. El proyecto, en cambio, establece un supuesto en que la sentencia no podría ejecutoriarse.

Que median en el asunto factores encontrados: Por un lado, la protección de la parte más débil contra posibles abusos y por el otro, la necesidad de brindar tutela jurídica a quien es titular de un derecho subjetivo, que tiene la facultad de hacerlo efectivo.

Que se trata de procurar un equilibrio entre derechos contrapuestos y en el caso, evitar, no solamente los eventuales abusos del acreedor, sino también los que pudieran provenir de demandados de mala fe que, con denuncias infundadas, pretendan frustrar derechos legítimos.

Que en razón de que se considera conveniente dar pronta vigencia a una norma que permita combatir prácticas ilegales en materia de préstamos hipotecarios, pero que al mismo tiempo se exija la necesaria seriedad en la conducta del deudor ejecutado, podría mejorarse el proyecto, sustituyendo la sola condición de que exista causa penal (que se genera con una simple denuncia) con la exigencia de que, en dicha causa, se haya dictado auto de procesamiento, lo cual permite atribuir mayor verosimilitud al reclamo del deudor, en lo relativo al posible vicio del título en que se funda la ejecución.

Que en atención a ello, corresponde observar el último párrafo del proyecto sancionado.

Que consecuentemente con lo expresado, se sugiere al Poder Legislativo, para agregarse al proyecto en promulgación parcial, sancionar la incorporación, en el mismo sitio que el observado, del siguiente texto: *"La suspensión tendrá un plazo de caducidad de treinta (30) días. Existiendo auto de procesamiento en la causa penal aludida en el párrafo precedente y habiéndose interpuesto la acción pertinente en proceso de conocimiento, la medida continuará vigente hasta el dictado de la sentencia definitiva que haga cosa juzgada en alguno de estos procesos"*.

Que de esta forma se contemplan ambos supuestos como condición, *sine qua non*, para la continuidad de la medida suspensiva, pues de no mantenerse cualquiera de éstos, el auto de procesamiento, en sede penal, o el juicio de conocimiento, en sede civil, no ameritaría suspensión alguna de la subasta, en tanto no existirían elementos de convicción suficiente para juzgar que existe un hecho delictuoso y que el acreedor es culpable como partícipe del mismo, ni demostración de interés por parte del afectado.

Que a su vez, se estarían protegiendo los derechos individuales de cada uno de los involucrados, rechazando a aquellos que pretendan aprovecharse de la necesidad, ligereza e inexperiencia del conjunto, como también contrarrestar maniobras meramente dilatorias de quienes persigan eludir el pago de sus créditos contraídos regularmente.

Que para la promoción del proceso de conocimiento al que refiere el párrafo observado, cuya sustitución se sugiere mediante la modificación que aquí se propone, no debe ser un obstáculo la condición previa que establece el Artículo 563, primer párrafo del Código Procesal Civil y Comercial, lo que así corresponde explicitar en el proyecto, incorporando a su texto lo siguiente: *"...A los fines de la promoción del proceso de conocimiento a que se refiere el párrafo anterior, durante la vigencia de la suspensión, no regirá la exigencia de cumplimiento previo establecida en el primer párrafo del Artículo 563"*.

Que conforme lo expuesto, corresponde observar parcialmente el proyecto procediendo a la promulgación del resto del articulado, en tanto, el mismo tiene entidad y autonomía jurídicas suficientes para entrar en vigencia,

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, Inciso 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 13 de la Ley N° 6.811, obsérvase parcialmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 02 de mayo de 2002, ingresado bajo Expte. N° 91-11.535/02 Referente, en fecha 06/05/02, por el cual se modifica el Artículo 607 del Código Procesal Civil y Comercial, Ley N° 5.233 y modificaciones, según se expresa a continuación:

Vétase el último párrafo de la norma que incorpora el Artículo 1° del Proyecto, quedando en consecuencia suprimido de su texto lo siguiente: *"La suspensión tendrá un plazo de caducidad de treinta (30) días. Si se interpone la acción pertinente en proceso de conocimiento, la medida continuará vigente hasta el dictado de la sentencia definitiva que haga cosa juzgada en este último proceso"*.

Art. 2° - Bajo las disposiciones de los Artículos 131, 133 y 144, Inciso 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 13 de la Ley N° 6.811, sugiérese agregar, a continuación del tercer párrafo de la norma incorporada por el Artículo 1° del Proyecto, lo siguiente:

"La suspensión tendrá un plazo de caducidad de treinta (30) días. Existiendo auto de procesamiento, en la causa penal aludida en el párrafo precedente y habiéndose interpuesto la acción pertinente en proceso de conocimiento, la medida continuará vigente hasta el dictado de la sentencia definitiva que haga cosa juzgada en alguno de estos procesos".

"A los fines de la promoción del proceso de conocimiento a que se refiere el párrafo anterior, durante la vigencia de la suspensión, no regirá la exigencia de cumplimiento previo establecida en el primer párrafo del Artículo 563".

Art. 3° - Con la salvedad establecida en el artículo primero, promúlgase el resto del texto sancionado como Ley de la Provincia N° 7.184.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Salum - David.

LEY N° 7.185

Salta, 20 de mayo de 2002

DECRETO N° 783

Ministerio de Salud Pública

Exptes. N°s. 90-14.902/02 Ref. y 91-11.436/02 Ref.

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 560/02.

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue aprobado en sesión de Cámara de Diputados, de fecha 30 de abril de 2002 y de Cámara de Senadores en sesión del 18 de abril del año en curso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.185, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Saravia Toledo - David.

Salta, 08 de abril de 2002

DECRETO N° 560

Ministerio de Salud Pública

VISTO la Ley N° 7.127 de creación del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, la Ley N° 6.838 del Sistema de Contrataciones de la Provincia, la Ley N° 7.170 de Presupuesto General de la Administración Provincial y el Decreto N° 330/02 del 07 de marzo de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 330/02 fue dispuesta la Intervención Administrativa del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), con los alcances previstos en el Título II, Capítulo IV de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos.

Que tal decisión fue adoptada en razón de las severas dificultades con las que viene enfrentándose el IPS, que se constituyen en un concreto obstáculo para el cabal cumplimiento de su finalidad de proveer un servicio de calidad a sus beneficiarios, con eficiencia en la aplicación de los recursos que dicha entidad administra.

Que también se fundó la medida en la necesidad de proceder rápidamente a la implementación de un programa de transformación que sirva de base al establecimiento de un nuevo modelo prestacional general que haga más previsible y controlable la inversión de las importantes cantidades de fondos que se destinan para el cumplimiento del objeto del IPS.

Que ello es así por cuanto la situación del IPS se presenta como un conflicto insoluble, que obstaculiza la actividad a cargo del ente, amenazando el funcionamiento normal del organismo, por la imposibilidad de cumplir en término el pago de las prestaciones.

Que, por ende, la medida de excepción de la Intervención Administrativa adoptada mediante el aludido Decreto N° 330/02 se sustentó en la necesidad de procurar un nuevo modelo de gestión, tanto en lo referido a su funcionamiento administrativo cuanto en lo relacionado a su sistema prestacional, sustancialmente diferente del actual.

Que a los efectos de lograr tales fines con la celeridad, la eficiencia y la eficacia necesarias, resulta imprescindible dotar a la Intervención de facultades suficientes para ello.

Que en procura del cumplimiento del objetivo de establecer un nuevo modelo prestacional general más eficiente, que garantice la sustentabilidad de sus prestaciones y que contemple los principios de integralidad, equidad, eficiencia y solidaridad, es para ello necesario dotar al órgano Intervención de facultades acordes con la emergencia que debe enfrentar.

Que en tal sentido, en el marco del Artículo 23 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el interventor del IPS ha sido designado con los deberes y atribuciones propios de las autoridades normales de ese organismo, esto es el Presidente y el Directorio, para ejercer dichas facultades unipersonalmente en carácter de excepción y a los fines de procurar cumplir con el señalado objetivo de la Intervención.

Que entre las facultades del Directorio, en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 7.127 de creación del IPS, figuran la de "fijar la política a seguir con respecto a los servicios de salud; organizar y resolver el financiamiento de los mismos" (Inciso c); la de "dictar todas aquellas resoluciones y

reglamentos necesarios a los fines del funcionamiento del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas vigentes" (Inciso d); la de "celebrar o refrendar los convenios y contratos necesarios para la marcha de la entidad" (Inciso h); la de "establecer el régimen de contabilidad y el de compras y suministros, sujeto a los procedimientos y condiciones establecidos en las normas que correspondieren conforme a la actividad del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS)" (Inciso n); y la de "...gestionar, ejecutar y comprometer todos los actos, contratos, disposiciones, prestaciones y servicios tendientes a dar cumplimiento con los fines del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS)..." (Inciso r, in fine).

Que en especial en lo referido a su régimen de compras y contrataciones, el ya citado Inciso n) del Artículo 10 de la Ley N° 7.127 establece que estará "sujeto a los procedimientos y condiciones establecidos en las normas que correspondieren conforme a las actividades del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS)".

Que por lo tanto, tratándose el IPS de una entidad autárquica del Estado Provincial, en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 7.127, resultan de aplicación las previsiones de la Ley N° 6.838 del Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Que tal normativa impone restricciones en cuanto a los procedimientos de contratación para "todo el sector público provincial y municipal, sin excepción", incluyendo por lo tanto al IPS.

Que en el aludido Sistema de Contrataciones de la Provincia están previstos como normales la licitación pública y el concurso de precios entre los procedimientos de selección de proveedores de bienes y de prestadores de servicios por parte de los organismos del Estado, tanto centralizados como descentralizados.

Que no obstante ello, en la situación de severas dificultades que viene atravesando el IPS -que, como ha quedado expresado, motivó su Intervención Administrativa mediante el Decreto N° 330/02, para la puesta en marcha de un nuevo modelo de gestión, sustancialmente diferente del actual-, la implementación de la licitación pública o del concurso de precios implicaría dilaciones gravemente incompatibles con la urgencia con que deben decidirse las cuestiones para poder contrarrestar la emergencia y procurar la más rápida transformación de dicho ente.

Que precisamente por esa razón, el Inciso h) del Artículo 13 de la Ley N° 6.838 prevé la posibilidad de celebrar una contratación directa como procedimiento de excepción, mediante la libre elección por negociación directa "cuando existan probadas razones de urgencia o de emergencia" y el Decreto Reglamentario de la mencionada Ley N° 6.838, agrega que "a los fines del Artículo 13, Inc. h) de la Ley N° 6.838, se entenderá por emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, debiendo en tal caso acreditarse fehacientemente tal extremo".

Que sin embargo, la utilización del procedimiento de contratación directa no contraría los principios de publicidad, igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes, promoción de la mayor concurrencia de oferentes y flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos, sino que está previsto en la ley para permitir arribar a contrataciones en tiempos más breves y con menor complejidad de actuaciones, precisamente en situaciones de probada urgencia o emergencia como la presente.

Que en las actuales circunstancias no caben dudas de las razones de urgencia y emergencia que afectan al sistema prestacional del IPS, como se mencionara en los considerandos del Decreto N° 330/02, motivado en causas de fuerza mayor que amenazan seriamente la posibilidad de cumplir la finalidad para la cual fue creado, cual es la preservación de la salud de sus afiliados y destinatarios.

Que se ha llegado a esta situación de emergencia en el marco de la grave crisis que atraviesa el país en general -y el sistema de salud en particular, como lo prueba la reciente declaración de la Emergencia Sanitaria Nacional dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto PEN N° 486/02, del 12 de marzo de 2002-, crisis general que ha llevado al IPS, a un peligroso déficit.

Que en efecto, el desequilibrio entre los ingresos y los egresos en el Ejercicio 2000 fue aproximadamente Pesos seis millones quinientos mil (\$ 6.500.000), en tanto que el déficit del año 2001 ronda los Pesos dieciocho millones quinientos mil (\$ 18.500.000).

Que en buena medida, este desajuste ha estado motivado por una notoria disminución en los ingresos del IPS, pero también por un incremento en sus gastos, fundamentalmente en los destinados a la prestación de servicios médicos a sus beneficiarios.

Que siendo ello así, en la actualidad el IPS acumula un endeudamiento no inferior a los Pesos treinta y seis millones (\$ 36.000.000), contraído casi en su totalidad con prestadores de servicios médicos y proveedores de insumos de la misma naturaleza.

Que esa situación crítica fue ya advertida en el Decreto N° 330/02, al señalarse que el IPS se encuentra en "un conflicto insoluble, que obstaculiza la actividad a cargo del ente, ofreciendo tal afectación características asimilables a la fuerza mayor, que amenaza el funcionamiento normal del organismo, por la imposibilidad de cumplir en término el pago de las prestaciones".

Que este Poder Ejecutivo, precisamente procurando la búsqueda de las soluciones adecuadas, dispuso la Intervención del IPS, siendo necesario que dicho organismo proceda a readecuar sus relaciones obligacionales, mediante acuerdos con las partes que se inspirarán en el principio del sacrificio compartido para superar la emergencia, reduciendo las obligaciones dinerarias del IPS a un nivel compatible con sus disponibilidades financieras.

Que con el mismo objetivo, se están definiendo acciones que tiendan a mejorar el nivel de ingresos del IPS, tal como quedara plasmado en el Artículo 40 de la Ley N° 7.170 de Presupuesto General de la Administración Provincial, al autorizar a ese ente a "ceder, total o parcialmente, al Poder Ejecutivo los derechos y acciones que tuviere contra sus deudores a cuenta de los adelantos que el Gobierno Provincial hiciera al mencionado organismo, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y financiera".

Que también debe tenerse en consideración la previsión contenida en la Ley N° 7.127, Título V "Del Patrimonio y de los Recursos", en cuanto en su Artículo 27 se ha establecido que el gasto administrativo del Instituto no podrá superar el diez por ciento (10%) de su presupuesto, encontrándose en consecuencia vigente una pauta concreta que no puede ser desatendida por el IPS, por lo que la Intervención deberá efectuar las adecuaciones y transformaciones necesarias para el cumplimiento de dicha norma.

Que sin embargo, no serán suficientes tales medidas si al mismo tiempo y con suma urgencia, el IPS no establece un nuevo modelo prestacional que, sin menoscabar la calidad de las prestaciones que dicho organismo debe brindar a sus beneficiarios, permita acotar con razonabilidad sus egresos, en función de los recursos efectivamente disponibles.

Que en caso contrario, el IPS no podrá ya resolver su crisis, la que seguirá profundizándose, con el grave perjuicio que ello traería aparejado para la vida, la integridad física y la salud de sus beneficiarios.

Que a los efectos de instrumentar las decisiones necesarias, resulta imprescindible otorgar facultades suficientes al Interventor del IPS, estableciendo un sistema de normas de excepción de contenido similar al que se determina por el Decreto N° 486/02, de Necesidad y Urgencia, de Emergencia Sanitaria Nacional, para permitirle la adopción de las medidas que tiendan hacia los objetivos trazados por este Poder Ejecutivo para la gestión de la Intervención.

Que resulta impostergable disponer un régimen de emergencia para que rija de inmediato en el marco de la actuación prestacional de IPS, en razón de la urgencia con que deben adoptarse las medidas de readecuación funcional necesarias para el cumplimiento de los objetivos de transformación fijados al disponerse la intervención, los que podrían verse frustrados en caso de no actuarse inmediatamente.

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que oportunamente se emitirá el correspondiente mensaje público.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros
y en carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA :

Artículo 1° - Declárase en situación de emergencia sanitaria al Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) hasta el 31 de diciembre de 2002, en razón de los fundamentos expresados en los

considerandos del presente, y a los efectos de garantizar a los beneficiarios de dicho organismo el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud.

Art. 2° - Instrúyese a la Intervención del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) a definir e implementar un programa de transformación de ese organismo, basado en el establecimiento de un nuevo modelo prestacional general que garantice la sustentabilidad de sus prestaciones, cuyo costo no exceda los ingresos que la Institución efectivamente percibe anualmente y que contemple los principios de integralidad, equidad, eficiencia y solidaridad.

Art. 3° - Autorízase al Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) a utilizar los procedimientos legales de excepción para las contrataciones que deba efectuar atendiendo a la urgencia y celeridad que cada situación requiera, mientras dure la emergencia sanitaria declarada en el Artículo 1°, sin perjuicio de garantizarse los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de oferentes.

Art. 4° - Facúltase al Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), mientras dure la emergencia declarada en el Artículo 1°, a fijar unilateralmente los plazos de rescisión de los contratos de prestación de servicios, obras, consultoría y provisión de bienes e insumos, celebrados por dicho Instituto con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

Art. 5° - Facúltase a la Intervención del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) a renegociar los contratos mencionados en el artículo precedente, previo acuerdo entre las partes que deberá sustentarse en el principio del sacrificio compartido. Dichas recomposiciones deberán contemplar una reducción de las obligaciones dinerarias a cargo del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) compatible con la disponibilidad financiera de éste.

Art. 6° - Instrúyese al Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) para la realización de un relevamiento y control de las deudas que el Instituto mantiene con personas físicas y jurídicas del sector público y privado, las que deberán documentar sus créditos en los plazos y a través de los procedimientos que establezca la Intervención del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS). Dicha normativa deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Art. 7° - Remítase a la Legislatura dentro del plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el Artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Salum - Yarade (I.) - Gambetta - Saravia Toledo - Fernández - David.

DECRETOS

Salta, 20 de mayo de 2002

DECRETO N° 772

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la ausencia de los señores Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido por el Artículo 146 de la Constitución de la Provincia, corresponde que el Poder Ejecutivo Provincial sea ejercido por el Vicepresidente Primero del Senado.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia, al señor

Vicepresidente Primero de la Cámara de Senadores, Dn. Mashur Lapad, a partir del día 20 de mayo de 2002 y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

Salta, 20 de mayo de 2002

DECRETO N° 773

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso del suscribe, a la provincia de Salta, a partir del 20 de mayo de 2002.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Queda asumido por parte del que suscribe, el Mando Gubernativo de la Provincia partir del 20 de mayo de 2002.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

Salta, 20 de mayo de 2002

DECRETO N° 775

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 01-081.777/02.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto "San Cayetano" Profesorado de Educación Física, solicita se declare de Interés Provincial el Proyecto Deportivo denominado, "Iras Olimpíadas Interfuerzas, Revolución de Mayo", que se desarrollarán desde el 21 al 24 de mayo de 2002, en nuestra Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho evento tiene como principales objetivos fomentar la actividad deportiva y recreativa de la población; generar el protagonismo de los alumnos en cuanto a la organización integral de encuentros de esta naturaleza, apuntando a una amplia y sólida formación profesional; y establecer lazos de confraternidad entre las instituciones educativas, políticas, militares, religiosas y culturales.

Que del mismo participarán delegaciones del Ejército Argentino, Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia, Policía Municipal de Tránsito, Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia, Policía Federal Argentina, Escuela de Cadetes de Guardicárceles, Fuerza Aérea, Bomberos Voluntarios, Armada Argentina, Grupo de Rescate, entre otras.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el Proyecto Deportivo denominado "Iras. Olimpíadas

Interfuerzas, Revolución de Mayo" que se llevará a cabo en nuestra Ciudad, desde el 21 al 24 de mayo de 2002.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

Salta, 20 de mayo de 2002

DECRETO N° 778

Ministerio de Educación

Exptes. N°s. 158-7.191 Cpde. 1/02, 7.362, 7.383/02 y 159-44.055/02.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramitan las creaciones de cargos y cursos, en unidades educativas de la Provincia, dependientes de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial; y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento de la población escolar y la promoción automática de alumnos hace necesario proceder a la creación de cursos a los efectos de atender la demanda educativa, conforme a los lineamientos de la política educacional encarados por la actual gestión, sustentados sobre la base de principios y objetivos establecidos en la Ley Federal de Educación, atento a que el beneficio de recibir educación es un derecho constitucional.

Que han tomado la debida intervención los servicios técnicos de la mencionada Dirección General y luego del correspondiente análisis solicitan el dictado del instrumento legal que autorice, con vigencia al 01/04/2002, las creaciones que correspondan a los Niveles Inicial E.G.B. 1, E.G.B. 2 y E.G.B. 3.

Que se ha consultado al Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación, quien informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos que al respecto se deriven.

Que las presentes creaciones no transgreden lo dispuesto por Decretos N°s. 873/98 y 515/00, por cuanto no exceden el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente.

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1.160/98 y Decreto N° 296/02.

Por ello,

Salta, 20 de mayo de 2002

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase, a partir del 01/04/2002 las creaciones que correspondan a los Niveles Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2 y E.G.B. 3, que figuran como Anexo I, en las unidades educativas de la Provincia que a continuación se consignan, dependientes de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente:

Art. 2° - Créase, a partir del 01/04/02, un (1) cargo de Director Itinerante de Nivel Inicial, Núcleo N° 67 que quedará conformado con las siguientes unidades educativas:

* Escuela N° 4.726 "Dr. Oscar Venancio Oñativia", 6 Salas (sede).

* Escuela N° 4.741 "Dr. Gustavo "Cuchi" Leguizamón", 6 Salas.

* Escuela N° 4.741 "Dr. Gustavo "Cuchi" Leguizamón", Anexo Roberto Romero, 4 Salas.

Todas las unidades educativas de la ciudad de Salta, departamento Capital, dependientes de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 3° - Créanse a partir del 01/04/02, en la Escuela N° 4.560 de la localidad de Los Toldos. departamento Santa Victoria, los siguientes cargos:

* Maestro Especial de Educación Física.

* Maestro Especial de Educación Artística.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Partida de Jurisdicción 08, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Educación y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Fernández - David.

DECRETO N° 779

Ministerio de Educación

Expte. N° 158-4.565 Cde. 2/01.

VISTO el Decreto N° 2.178/01, por el que se autoriza la creación de la Escuela N° 4.749 en el paraje Pampa Llana, Jasimaná del departamento San Carlos, dependiente de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial; y,

CONSIDERANDO:

Que en dicha creación se omitió consignar que la unidad escolar es de régimen de verano, encontrándose informada la tramitación respectiva conforme se verifica en la documentación existente.

Que es procedente el dictado del instrumento legal pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Ampliáanse los términos contenidos en el Artículo 3° del Decreto N° 2.178/01 dejando establecido que la Escuela N° 4.749 de paraje Pampa Llana, Jasimaná del departamento San Carlos, es de régimen de verano, dependiente de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial y en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida de Jurisdicción 08, Unidad de Organización 06, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 1, Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Fernández - David.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 776 - 20/05/2002 - Expte. N° 262-5.538/02.

Artículo 1° - Autorízase la prórroga de la designación en carácter de Personal Temporario, del

señor Daniel Fernando Bordón, D.N.I. N° 20.707.405, en la Dirección General de Ceremonial y Protocolo, a partir del 17 de marzo de 2002 y por el término de cinco (5) meses.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Carácter 1, Jurisdicción 1, Unidad de Organización 9, Presupuesto 2002.

Mirta Tirau, D.N.I. N° 10.993.949, a partir del 01 de enero de 2002 y por el término de cinco meses.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 10, Unidad de Organización 09, Presupuesto 2002, debiendo aplicarse estrictamente durante el presente Ejercicio, lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 7.170.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 777 - 20/05/2002 - Expte. N° 262-5.538/02.

Artículo 1° - Autorízase la prórroga de la designación en carácter de Personal Temporario, del señor José Gilberto Márquez Fernández, D.N.I. N° 22.146.808, en la Dirección General de Ceremonial y Protocolo, a partir del 21 de marzo de 2002 y por el término de cinco (5) meses.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Carácter 1, Jurisdicción 1, Unidad de Organización 9, Presupuesto 2002.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 782 - 20/05/2002.

Artículo 1° - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la provincia de Salta y la señora Liliana Susana Lagomarsino, D.N.I. N° 5.604.616, a partir del 01 de mayo de 2002 y por el término de ocho meses, en las condiciones establecidas en el Decreto N° 4.129/99 y la modificación prevista en el Decreto N° 1.484/01.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 01, Unidad de Organización 02, Secretaría General de la Gobernación.

El Anexo que forma parte del Decreto N° 778/02, se encuentra para su consulta en oficinas de esta Repartición.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 780 - 20/05/2002 - Expte. N° 73-37.253/01.

Artículo 1° - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la provincia de Salta y el señor Walter Horacio Tejerina, D.N.I. N° 11.943.719, a partir del 01 de enero de 2002 y por el término de cinco meses.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 10, Unidad de Organización 09, Presupuesto 2002, debiendo aplicarse estrictamente durante el presente Ejercicio, lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 7.170.

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. N° 749

F. N° 133.942

Ministerio de Salud Pública

Hospital Materno Infantil

Servicio Gestión de Compras

Concurso de Precios N° 08/02

Apertura: 31/05/2002.

Horas: 12:00.

Adquisición de fórmulas lácteas y productos nutricionales.

Lugar de Apertura y Entrega de Pliegos: Sin cargo en el Servicio Gestión de Compras del Hospital Materno Infantil, Avda. Sarmiento N° 625, 4400, Salta.

Imp. \$ 25,00

e) 24/05/2002

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 781 - 20/05/2002 - Expte. N° 73-37.253/01.

Artículo 1° - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la provincia de Salta y la señora

O.P. N° 748

F. N° 133.942

Ministerio de Salud Pública

Hospital Materno Infantil

Servicio Gestión de Compras

Concurso de Precios N° 12/02

Apertura: 31/05/2002.

Horas: 12:00.

Adquisición de oxígeno líquido medicinal.

Lugar de Apertura y Entrega de Pliegos: Sin cargo en el Servicio Gestión de Compras del Hospital Materno Infantil, Avda. Sarmiento N° 625, 4400, Salta.

Imp. \$ 25,00

e) 24/05/2002

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 746

F. N° 133.936

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación, Secretaría del Dr. Adán Saturnino Deza, en los autos caratulados: "Ruiz Molina, Antonia; Fernández Zornoza, Fernando"; Expte. N° 001.495/00, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edicto a publicarse por tres (3) días en diario El Tribuno y Boletín Oficial. Salta, 19 de diciembre de 2000. Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 24 al 28/05/2002

O.P. N° 739

F. N° 133.923

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Titular del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, de 10ma. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley, en el "Sucesorio de Pedro José Peretti", Expte. N° 37.894/02. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 14 de mayo de 2002. Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 23 al 27/05/2002

O.P. N° 738

F. N° 133.921

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 1ra. Nominación, del Distrito Judicial del Sud, Metán, en los autos caratulados:

"Sucesorio de Palacios, Manuel", Expte. N° 22.659/98, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos, acreedores o legatarios, para que dentro del término de 30 días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer ese derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Metán, 22 de junio de 1999. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 23 al 27/05/2002

O.P. N° 728

R. s./c. N° 9.564

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Titular del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, en Expte. N° 022.814/2001, caratulados: "Arancibia de Solís, Lucía Inés - Sucesorio", ha resuelto citar a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: Publíquese por el término de tres días en el diario El Tribuno y en el Boletín Oficial. Salta, 14 de mayo del año 2002. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Sin cargo

e) 22 al 24/05/2002

O.P. N° 720

F. N° 133.884

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 9na. Nominación, Secretaría del Dr. Adán S. Deza, en los autos López Dib, Ariel Antonio - Sucesorio, Expte. N° 036.568/02, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación, comparezcan a hacerlo

valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario comercial. Salta, 13 de mayo de 2002. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 24/05/2002

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 747

F. N° 133.937

La Dra. Adriana Manfredini, Juez del Juzgado Civil y Comercial de 1ª Instancia, 2ª Nominación del Distrito Judicial del Norte, Orán, Secretaría N° 1, Dr. Víctor Daud, en los autos: "Envases Orán S.H., Jorge Luis Mraca y sucesión de Miguel Angel Mraca s/Concurso Preventivo"; Expte. N° 14.119/01, ha resuelto con fecha 27/03/02: 1º) Declarar abierto el Concurso Preventivo del Sr. Jorge Luis Mraca, argentino, D.N.I. N° 10.766.015, del patrimonio del socio fallecido el 21/06/97, Sr. Miguel Angel Mraca y de la firma Envases Orán Sociedad de Hecho, todos con domicilio en Arenales N° 1260 de la ciudad de Orán, designar como Síndico Titular a la C.P.N. Mary Elena Ojeda, fijando como domicilios para recibir los pedidos de verificación, en Alvarado N° 790 de Orán, los días viernes de Hs. 16:30 a 20:30. 2º) Fijar hasta el día 07/06/02 la fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura. 3º) Fijar en los días 25/07/02 y 05/09/02, las fechas hasta las cuales el Síndico debe presentar al Juzgado los Informes Individual y General que prescriben los Arts. 35 y 39 de la ley. San Ramón de la Nueva Orán, 10 de mayo de 2002. Dr. Víctor Marcelo Daud, Secretario.

Imp. \$ 50,00

e) 24 al 30/05/2002

O.P. N° 711

F. N° 133.863

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta, Distrito Judicial Centro, sito en calle Deán Funes N° 523, Secretaría interinamente a cargo de la Dra. Verónica Zuviría, en autos caratulados: "Jorge, Alfredo; De la Zerda, María Laura s/Concurso Preventivo (Pequeño)"; Expte. N° 33.011/01, hace saber el día 15 de abril de 2002 ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de los Sres. Alfredo Jorge y María Laura de la Zerda, CUIT N°s. 23-16307162-8 y 20-16000072-5 respectivamente, ambos con domicilio en calle Julio

Argentino San Millán N° 223 de la ciudad de Cerrillos, provincia de Salta, habiéndose designado Síndico al C.P.N. Dante Daniel Amador, con domicilio en calle Alberdi N° 53, Primer Piso, Of. 9 y 10, de la ciudad de Salta. Se hace saber a los acreedores que deberán presentar a la Sindicatura sus pedidos de verificación de crédito hasta el 21 de junio de 2002 en el domicilio arriba consignado, los días martes y miércoles de Hs. 18:00 a 20:00. Se establece como fecha límite para la presentación del Informe Individual por parte de la Sindicatura el día 21 de agosto de 2002 o el siguiente hábil y del Informe General el día 03 de octubre de 2002. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta y en el diario El Tribuno de la provincia de Salta. Salta, 16 de mayo de 2002. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. N° 721

F. N° 133.888

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Alejandra Gauffín, en los autos caratulados: "Cardozo, Gabriel Alberto - Inscripción de Martillero", Expte. N° 41.209/02, ordena la publicación de edictos por el término de 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno (Art. 2, Ley N° 3.272), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la inscripción solicitada. Salta, 26 de abril de 2002. Dra. María Alejandra Gauffín, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 24/05/2002

POSESION VEINTEÑAL

O.P. N° 741

F. N° 133.920

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1ra. Nominación, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados: "Saravia Toledo, César Roberto y otros c/Carrillo, Luis y/o sus sucesores s/Adquisición del Dominio por Prescripción", Expte. N° 013.814/01, cita al Sr. Carrillo, Luis y/o sus sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, Dpto. (05), La Caldera, Vaqueros, Catastro 23, Secc. B, Fracción A, a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o por medio de apoderado, a hacer valer su derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarseles Defensor Oficial para

que los represente. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 75,00

e) 23 al 27/05/2002

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 734

F. N° 133.906

El Dr. Abel Cornejo, Juez Federal de 1ª Instancia N° 1, de Salta, Capital, Secretaría de la Dra. María Victoria Cárdenas Ortiz, en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina vs. Zárate, Arturo Washintgon - Ejecutivo", Expte. N° 1-207/00, cita al Sr. Arturo Washington Zárate, a fin de que comparezca a estar a derecho, dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial, para que lo represente en este juicio. Salta, 26 de diciembre de 2001. Dra. M. Victoria Cárdenas Ortiz, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 24/05/2002

O.P. N° 706

F. N° 133.861

El Dr. Jorge Osvaldo Yáñez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. María C. Massafra, en los autos: "Compañía Argentina de Seguros Anta S.A. s/Liquidación Forzosa"; Expte. N° 034.807/01. Ordena: Que se publiquen edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación y de la Pcia. de Salta y diario de circulación de la ciudad de Salta, comunicando la apertura de la Liquidación Forzosa de la Compañía Argentina de Seguros Anta S.A. y de las partes pertinentes de las resoluciones que así lo ordenan, haciendo saber que los pedidos de verificación de crédito deberán presentarse hasta el día cuatro de julio de 2002 (04/07/02), en el horario de 08:30 a 13:30 en Avda. Belgrano N° 839 de la ciudad de Salta, domicilio procesal constituido (de la aseguradora liquidada), con la salvedad que durante los días 1, 2, 3 y 4 de julio en el horario de atención queda fijado de Hs. 08:30 a 12:30

y 17:30 a 20:30. Se transcriben las resoluciones judiciales pertinentes: "Salta, 28 de diciembre de 2001. Y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I) Ordenar la apertura del proceso de liquidación judicial forzosa de "Compañía Argentina de Seguros Anta S.A.". Inscripta en la Administración General de Ingresos Públicos bajo CUIT N° 3500058885, con domicilio legal en Avda. Belgrano N° 839 de la ciudad de Salta, provincia de Salta. Estatutos formalizados Escritura Pública inscripta en el Registro Público de Comercio al Folio 156, Asiento 4.427, L. 29 de Contratos Sociales, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta, inscripta al Folio N° 166, Asiento 432, L. 2 de Sociedades Anónimas, con reforma de estatutos inscriptas en el Juzgado de 1ª Instancia. En lo Comercial de Registro de la provincia de Salta al f. 33, N° 508, L. 6 de Sociedades Anónimas el 21/06/91... II)... III)... IV)... V)... VI)... VII)... VIII)... IX) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la mencionada aseguradora, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tuvieran en su poder bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición de la liquidadora... X)... XI)... XII)... XIII)... XIV)... XV)... "Fdo.: Dr. José Osvaldo Yáñez, Dra. María C. Massafra, Secretaria. "Salta, 05 de abril de 2002. Publíquese, asimismo en el Boletín Oficial de la Nación", Fdo. Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez; "Salta, 09 de mayo de 2002. Y Vistos:... Resuelvo: I)... II) Fijar el día 04/07/2002 como fecha hasta la cual los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos. III) Fijar el día 04/09/2002 para la presentación del Informe Individual. IV) Fijar el día 22/10/02 para la presentación del Informe General. V)... VI)... VII)... " Fdo. Dr. José Osvaldo Yáñez. Dra. María C. Massafra, Secretaria.

En los diarios de publicaciones legales, éstas deben realizarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 89 de la L.C.Q. Salta, 16 de mayo de 2002. Dra. María C. Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 110,00

e) 20 al 24/05/2002

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 750

F. N° 133.938

INGENOR S.A.

Asamblea General de Accionistas

Convócase a Asamblea General de Accionistas de Ingenor S.A., para el día 14 de junio de 2002, a horas

20:00, en las oficinas de pasaje Mollinedo N° 297 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2º) Consideración de la Memoria, Informe del Síndico, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Anexos y

Notas a los Estados Contables, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2001.

- 3°) Aprobación de Honorarios de Directores y Síndicos.
- 4°) Elección de Síndico Titular y Suplente para el Ejercicio 2002.

Si a la hora de convocada la Asamblea, no se contara con el quórum establecido legalmente, se cita en segunda convocatoria a horas 20:30 del mismo día y en el mismo lugar precedentemente señalado, llevándose a cabo cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Ing. Eduardo A. Sylvester

Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 24 al 30/05/2002

O.P. N° 733

F. N° 133.907

GERENCIAMIENTO DE SALUD SALTA S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los Sres. Accionistas de Gerenciamiento de Salud S.A. a Asamblea General

Extraordinaria, para el día 10 de junio de 2002, a celebrarse en primera convocatoria a horas 09:00 y si no existiese quórum suficiente, en segunda convocatoria a horas 10:00 del mismo día, en la sede social, Simón Bolívar 89, de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.
- 2°) Consideración de la posibilidad de la escisión de parte del negocio social.
- 3°) Reforma del Artículo 5° del Estatuto Social.

Se comunica a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cumplimentar los recaudos establecidos por el Artículo 238 de la Ley N° 19.550.

El Directorio

Julio Ricardo Vúchez

Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 22 al 28/05/2002

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O.P. N° 751

F. N° 133.939

LIGA SALTEÑA DE FUTBOL

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con lo establecido en el Título III, Art. 8° y Art. 22 del Estatuto vigente, se convoca a los señores asambleístas a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 11 de junio de 2002, a horas 20:00, en el salón de sesiones "Doctor Héctor Ramón Caruso" de esta Institución, sita en calle Deán Funes N° 535 de la ciudad de Salta (Capital), para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Designación de una Comisión para el estudio de los poderes de los señores asambleístas.
- 2°) Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el Acta de la presente Asamblea General Extraordinaria.
- 3°) Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Extraordinaria anterior.
- 4°) Consideración de la reforma del Estatuto vigente de la Liga Salteña de Fútbol, en su

Artículo 119, que deberá decir: En caso de disolución, todos los bienes de la Entidad, serán entregados a las Instituciones de bien público, sin fines de lucro, reconocidas como exentas por la A.F.I.P. - D.G.I. o la Nación, Provincia o Municipios, que la Asamblea determine.

- Se recuerda el Artículo 15, Título III del Estatuto vigente que dice: "La Asamblea tendrá quórum para sesionar con la presencia de la mitad más uno del número total de Presidentes, que lo componen hasta media hora después de la fijada, sesenta minutos más tarde podrá sesionar válidamente con la cantidad de miembros acreditados presentes, en todos los casos deberán respetarse las disposiciones que expresamente requieran determinadas cantidades de votos".

Salta, mayo de 2002

Dra. Blanca J. Chacón Dorr

Secretaria General

Imp. \$ 12,00

Rubén Zusman

Presidente

e) 24/05/2002

RECAUDACION

O.P. N° 752

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| Saldo anterior..... | \$ 41.579,91 |
| Recaudación del día 23/05/02..... | \$ 266,30 |
| TOTAL | \$ 41.846,21 |

A V I S O

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscríbase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Informes: **BOLETIN OFICIAL** - Gral. Güemes 562
C.P. 4400 - Salta
Tel./Fax: (0387) 4214780

